



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

34

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 572

RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00172-00

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA (Verbal Sumario)

Trujillo - Valle del Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El señor Luis Alberto Vera Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.660.619 de Trujillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de Jhon Jairo, Gersaín, Evelia, García Vera, identificados con las cédulas de ciudadanía número 94.365.158, 4.677.262 y 29.904.564 respectivamente, Herederos determinados e indeterminados de Félix Antonio Vera Vera y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el 25% del predio rural ubicado en Vereda Altomira, Corregimiento Andinópolis, denominado "Buenavista", identificado con matrícula Inmobiliaria No. 384-4459, registro predial 00-00-00070-143-000

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- 1.- Como quiera que se trata de un predio rural y se pretende la declaración de pertenencia de un 25% del mismo, es menester que se allegue plano certificado por el IGAC, o por un Topógrafo¹, en el cual se identifique éste por su ubicación, linderos, colindantes, así, como dentro de éste, la ubicación de la parte del terreno sobre el cual se pretende dicha declaratoria, debidamente identificados sus linderos y colindantes actuales. Con esta medida, se da cumplimiento a los mandatos del art. 83 del CGP²
- 2.- Tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 del 13/6/22, aportar la prueba del envío físico, de copia de la demanda y sus anexos a los demandados cuya dirección es conocida, es decir, Jhon Jairo, Gersaín, Evelia, García Vera
- 3.- El señor Nicanor Tinoco Enciso, como propietario del predio dominante, de las servidumbres de tránsito y acueducto que soporta el bien inmueble sirviente, deben tener conocimiento sobre la presente demanda, en consecuencia, debe aportarse su dirección.

En fuerza y honor a lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO:

RESUELVE:

¹ Quien debe comparecer a la audiencia para explicar los pormenores del plano realizado.

² Carga con la cual no cumplió la parte actora.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

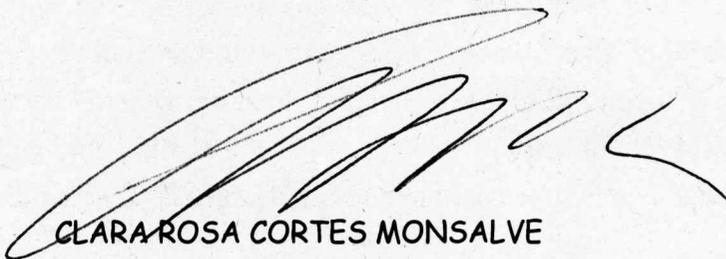
PRIMERO: INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 2 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, sobpena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado PEDRO NEL MARTÍNEZ P., con c.c. no. 14.953.233 DE Tuluá y T.P. no. 45.052 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No.104	
Hoy, noviembre 17 del 2022 se notifica a las partes el Auto que precede No. 572 de noviembre 16 de 2022.	
Fdo. <u>NAYIBE MARQUEZ SANTA.</u> Secretaria	

EJECUTORIA: Noviembre 18, 21 y 22 de 2022